



¡No Callar!

Guía práctica para la denuncia ciudadana contra actos de corrupción y otras faltas contra la ética pública

- Versión resumida -

© Defensoría del Pueblo
Jr. Ucayali N° 394 - 398
Lima 01-Perú

Central Telefónica (511) 311-0300
Fax (511) 426-7889

E-mail: webmaster@defensoria.gob.pe

Internet: <http://www.defensoria.gob.pe>

Línea gratuita: 0800-15170



Tercera edición, Lima, Perú, noviembre de 2013.
1,000 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú
N° 2013-18183

Este documento ha sido elaborado por el Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas adscrito a la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo. Se trata de una versión abreviada de la segunda edición del documento ¡No Callar! Guía práctica para la denuncia ciudadana contra actos de corrupción y otras faltas contra la ética pública, de octubre de 2013.

Diseño, diagramaciones e ilustraciones: Instituto Peruano de Educación en Derechos Humanos y la Paz.

Diseño de carátula: Leonardo Espinoza Becerra.

Corrección de estilo: Dany Cruz Guerrero.

Introducción	4
Para tener en cuenta antes de leer esta Guía	7
Capítulo 1	
Delitos de Corrupción	9
Capítulo 2	
La denuncia por actos de corrupción en el Sistema de Justicia	17
1. La denuncia en el Sistema de Justicia	18
2. Protección al denunciante: quiénes lo protegen y cómo	19
3. Trámite de la denuncia	20
Capítulo 3	
La denuncia o queja por faltas disciplinarias de Policías, Jueces y Fiscales	23
1. Contra miembros de la Policía Nacional del Perú	24
2. Contra magistrados (Jueces) y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial	32
3. Contra magistrados (Fiscales) del Ministerio Público	38
Capítulo 4	
La denuncia contra Jueces y Fiscales por delitos cometidos en el ejercicio de su función	45
1. Denuncia	46
2. Requisitos, entidad receptora y modalidades	46
3. Órgano competente: Fiscalía Suprema de Control Interno	48
4. Delitos de Función de Jueces y Fiscales	48
Capítulo 5	
La denuncia por actos de corrupción en el Sistema Nacional de Control	51
1. Sobre la Contraloría General de la República: ente rector del Sistema Nacional de Control	52
2. Denuncia	52
3. Requisitos y modalidades	53
4. Protección al denunciante: quiénes lo protegen y cómo	54
5. Órgano competente: Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD)	56
Directorio	58

La corrupción afecta a las instituciones del Estado, la labor de los funcionarios y la vida cotidiana de los ciudadanos. Lejos de ser un fenómeno aislado que se circunscribe sólo a las altas esferas del poder político o económico, es clara también su incidencia en la esfera social. Su importancia no radica sólo en los bienes que se desvían o en la cantidad de dinero que el Estado pierde, sino, sobre todo, en los derechos que vulnera y en las barreras que genera en el acceso a los servicios básicos de salud, educación, justicia, entre otros. Así, desde esta mirada, la corrupción implica un problema de derechos.

Para poder combatirse, la corrupción necesita ser mostrada. A través de la denuncia, los actos de corrupción salen a la luz pública para ser investigados y sancionados. El compromiso ciudadano en la lucha contra la corrupción requiere entonces no callar frente a actos corruptos, sino más bien denunciarlos para evitar la impunidad.

No obstante, de acuerdo a las encuestas nacionales sobre la percepción de la corrupción realizadas por Proética, la mitad de los ciudadanos entrevistados no sabe dónde realizar una denuncia por corrupción. Este porcentaje se ha mantenido a lo largo de las siete encuestas realizadas durante la última década (2002-2012).

Este indicador respecto del nivel de desinformación de los mecanismos de denuncia nos da cuenta de la necesidad de fortalecer la participación ciudadana en la lucha contra este flagelo. En este contexto, la Defensoría del Pueblo, a través de su Programa de Ética Pública, Prevención de la Corrupción y Políticas Públicas, ofrece la presente **Guía práctica para la denuncia ciudadana contra actos de corrupción y otras faltas contra la ética pública**, que está dirigida a todo ciudadano interesado en conocer con cierto detalle los mecanismos legales existentes para la denuncia de actos de corrupción y de faltas disciplinarias relacionadas con hechos corruptivos, así como a capacitadores de la sociedad civil como una herramienta para empoderar a la ciudadanía respecto de estos mecanismos.

Esta Guía está dividida en cinco capítulos. El primero está dedicado a desarrollar los hechos que, de acuerdo al Código Penal vigente, constituyen delitos de corrupción. Junto a la descripción de cada delito, ofrecemos también un caso práctico con la intención de ilustrar cada figura penal. El segundo capítulo explica el procedimiento que sigue una denuncia por un hecho de corrupción ante el Sistema de Justicia.

El tercer capítulo describe los procedimientos que siguen las denuncias o quejas por faltas disciplinarias cometidas por los operadores del Sistema de Justicia, es decir, policías, jueces y fiscales. En ese sentido, dejamos de lado los regímenes disciplinarios sectoriales, en la medida en que, según información de la Coordinación General de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN), esta entidad tiene previsto ocuparse de sus procedimientos en un documento que busca consolidarlos y publicitarlos en beneficio de los ciudadanos.

El cuarto capítulo, entonces, se avoca al procedimiento de denuncia contra jueces y fiscales por delitos cometidos en el ejercicio de su función y relacionados con actos de corrupción.

Por último, el quinto capítulo aborda el procedimiento que se sigue en el Sistema Nacional de Control ante la denuncia ciudadana de hechos arbitrarios o ilegales cometidos en cualquier entidad pública, que afecten o pongan en peligro la función o el servicio público, así como los recursos y bienes del Estado.

Sólo empoderando a la ciudadanía comprometida con el conocimiento de los mecanismos que el ordenamiento jurídico ofrece para denunciar, investigar y sancionar los actos de corrupción, se podrá anidar con relativo optimismo una reacción ciudadana frente a la corrupción que pretende instalarse persistentemente en la sociedad peruana.

Lima, abril de 2013.

Eduardo Vega Luna
Defensor del Pueblo(e)

CAN	Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
CNM	Consejo Nacional de la Magistratura
DIRCOCOR	Dirección contra la Corrupción
DISCAMEC	Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil
FSCI	Fiscalía Suprema de Control Interno
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
OCI	Órgano de Control Interno
OCMA	Oficina de Control de la Magistratura
OD	Oficina de Disciplina
ODCI	Oficina Desconcentrada de Control Interno
ODECMA	Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
PNP	Policía Nacional del Perú
RAE	Real Academia Española
ROF	Reglamento de Organización y Funciones
SINAD	Sistema Nacional de Atención de Denuncias
TUO	Texto Único Ordenado
UECIP	Unidad Especializada de Investigación, Comprobación y Protección
UGEL	Unidad de Gestión Educativa Local
UIT	Unidad Impositiva Tributaria
URP	Unidad de Referencia Procesal

Para tomar en cuenta antes de leer esta Guía

◆ ¿Qué es la denuncia penal?

Es la manifestación que puede hacer todo ciudadano ante el Ministerio Público o la autoridad policial acerca de la realización de ciertos hechos que pueden constituir delito y dar lugar a una acción penal.

◆ ¿Qué se inicia con una denuncia penal?

La denuncia penal puede dar lugar al inicio de un proceso penal, en el cual se investiga y sanciona la comisión de actos delictivos bajo las normas del Derecho Penal y Procesal Penal.

◆ ¿Qué es la denuncia administrativa?

Es la manifestación que se hace ante la autoridad administrativa acerca de irregularidades –por acto, hecho u omisión– en el comportamiento de un funcionario en el ejercicio de su función pública.

Sin perjuicio de lo señalado, los distintos regímenes disciplinarios examinados en esta Guía denominan indistintamente como ‘queja’ o ‘denuncia’ al escrito mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad hechos que pueden dar lugar a infracciones administrativas.

◆ ¿Qué se inicia con una denuncia administrativa?

La denuncia administrativa puede dar lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador y a la consecuente sanción administrativa, de comprobarse las irregularidades puestas en conocimiento por el denunciante. Si en el trámite de una denuncia administrativa se advierten indicios de responsabilidad penal, la autoridad administrativa debe poner en conocimiento al Ministerio Público.

Por cuestiones prácticas, y sin perjuicio de las precisiones anotadas, en esta Guía respetaremos la denominación que cada institución examinada ha adoptado en virtud de la normativa que regula sus regímenes disciplinarios.

Capítulo 1



Delitos de corrupción

1. Sobre los delitos de corrupción en el Código Penal peruano

Desde la perspectiva de la Defensoría del Pueblo, los actos de corrupción implican el mal uso del poder público, es decir, el incumplimiento de los principios del buen gobierno, así como de los preceptos éticos formalizados o instituidos en la sociedad, que, además, tienen el propósito de obtener ventajas o beneficios indebidos para quien actúa o para terceros en perjuicio del bienestar general. Como consecuencia de ello, los actos de corrupción generan vulneraciones de derechos fundamentales.

El presente capítulo describe sólo los delitos cometidos por funcionarios públicos que constituyen actos de corrupción. No considera, por tanto, delitos cuya conducta prohibida no busca la automática obtención de una ventaja o beneficio indebido para el autor del delito (o para un tercero) en perjuicio del bienestar general.

2. Peculado doloso, culposo y de uso

Este es un ejemplo...

La tesorera de la empresa estatal de Saneamiento de Agua de un distrito utiliza el dinero de caja chica para realizar consumos en restaurantes y compras en establecimientos comerciales con su familia.



La figura de peculado se aplica cuando el funcionario o servidor público se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por razón de su cargo.

doloso	culposo	de uso
Cuando el funcionario realiza la apropiación de manera intencional.	Cuando el funcionario, por negligencia, da ocasión a que otro se apropie.	Cuando se refiere, exclusivamente, al uso indebido de bienes.

3. Colusión simple y agravada

Este es un ejemplo...

El Director Regional de Salud, quien preside el Comité de Selección para la contratación de una empresa que brinde servicios de impresión para un Hospital Regional, entrega la buena pro del proceso de selección a la imprenta 'La idéntica E.I.R.L.', previo acuerdo entre él y el representante legal de la empresa.

Tipo Penal		Variante
Colusión Simple	El funcionario o servidor público que interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado,	...acuerda con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado.
Colusión Agravada		...defrauda patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado.

4. Malversación de fondos

Este es un ejemplo...

Un alcalde provincial decide usar el dinero destinado a la construcción de obras de saneamiento, a la compra de implementos deportivos que serán entregados a las instituciones educativas de su provincia. Aprovechando ello, dispone que dichos implementos lleven consigo el lema de su agrupación política.



Si el uso distinto del dinero o los bienes no responde a un beneficio para el funcionario o servidor público, no podríamos hablar de corrupción aunque sí de la comisión del delito de malversación de fondos.

5. Cohecho activo



Este es un ejemplo...

Un ciudadano entrega al inspector de transporte de la garita de control vial S/. 50 con la finalidad de librarse de la papeleta correspondiente por no contar con el permiso de carga.

Incurrir en el delito de **cohecho activo** aquél que ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio.

6. Concusión

Este es un ejemplo...

El gerente de transporte de una municipalidad, al percatarse que la propietaria de una tienda de abarrotes no cumple con las condiciones mínimas de higiene y salubridad, la obliga a entregarle la suma de S/. 1,500 a fin de no comunicar al área competente para que proceda al cierre de su local.



El delito de concusión se configura cuando un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.

7. Cohecho pasivo



Este es un ejemplo de...

Un inspector de transporte detiene a un conductor en la garita de control vial y le exige la presentación del permiso de su carga, documento que no tiene. El inspector de transporte le solicita al conductor la suma de S/. 50 a cambio de no imponerle la multa que corresponde.

El delito de cohecho es muy frecuente en nuestra sociedad y es conocido en términos coloquiales como "coima". Se diferencia del cohecho activo cuando la persona que incurre en este delito es el funcionario o servidor público que acepta o recibe, solicita o condiciona su actuar a la entrega o promesa de donativo o ventaja de parte de un ciudadano.

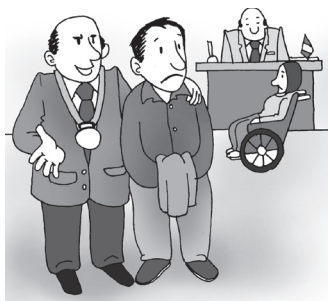
8. Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

Este es un ejemplo...

El integrante del Comité Especial encargado de una licitación pública muestra su interés, en la etapa de calificación y evaluación de propuestas, por favorecer la candidatura de un postor amigo suyo en el puntaje de su propuesta técnica, de tal forma que le permita acceder a la fase de evaluación de su propuesta económica y, una vez en ella, evidencia su interés para que la buena pro sea otorgada a favor de su amigo.

Este delito se configura cuando el funcionario o servidor público, en forma directa o indirecta o por acto simulado, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.

9. Tráfico de influencias



Este es un ejemplo...

Un ciudadano que está incurso en un proceso penal por causar lesiones graves a una persona, al conducir y estrellar su vehículo en estado de ebriedad, recibe el ofrecimiento de un fiscal, amigo del juez del proceso, de interceder por él para que la sentencia sea benévola a cambio de una suma de dinero.

Incorre en este delito aquél que invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo.

10. Cobro indebido



Este es un ejemplo...

El director de una institución educativa estatal condiciona la matrícula escolar al pago de una determinada suma de dinero, justificando su decisión en la necesidad de cubrir los servicios de mantenimiento de la entidad educativa.

El cobro indebido se da cuando un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal.

11. Enriquecimiento ilícito

Este es un ejemplo...

Un viceministro, durante su gestión, da signos o muestras de una riqueza que no poseía al momento de iniciar su función pública, al menos en relación con el patrimonio que figuraba en su declaración jurada de bienes y rentas.



Este delito se configura cuando el funcionario o servidor público, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos.

12. Patrocinio ilegal

Este es un ejemplo...

Un funcionario de un organismo supervisor en telecomunicaciones del país mantiene paralelamente una relación de asesoría con la empresa 'Alter Movil Corporation', cuando en él recae la responsabilidad de determinar la sanción y la medida correctiva a imponer a dicha empresa operadora por el incumplimiento de obligaciones contenidas en el contrato de concesión que celebró con el Estado.

El patrocinio ilegal se da cuando un funcionario o servidor público promueve o asesora intereses de particulares ante la administración pública.

13. Abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios

Este es un ejemplo...

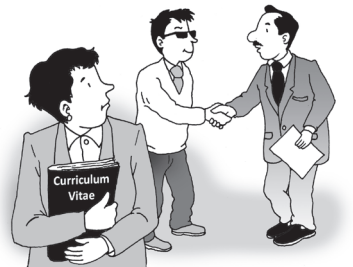
El gerente de una municipalidad dispone que se excluya del Programa del Vaso de Leche a las beneficiarias que no vistan un polo que lleva impreso el rostro del alcalde que postulará a la reelección en los próximos comicios, el mismo que fuera repartido gratuitamente por funcionarios ediles de dicha comuna.

Este delito consiste en el condicionamiento que hace un funcionario o servidor público en la distribución de bienes o en la prestación de servicios, correspondientes a programas públicos de apoyo o desarrollo social, con el fin de obtener ventaja política y/o electoral de cualquier tipo para sí o para terceros.

14. Nombramiento o aceptación ilegal de cargo

Este es un ejemplo...

La comisión encargada de nombrar al director de una Unidad de Gestión Educativa local (UGEL), en un proceso de selección de personal, designa a un profesor que no tiene (ni acredita) experiencia en gestión, siendo éste uno de los requisitos que debe cumplir y ser evaluado para la obtención de la plaza.



Este delito se refiere al nombramiento que hace un funcionario o servidor público de una persona que no cumple con los requisitos legales para desempeñarse en un determinado cargo.

Capítulo 2

La denuncia
por actos de
corrupción en
el Sistema de
Justicia

1. La denuncia en el Sistema de Justicia

Ésta puede presentarse ante el Ministerio Público o la Policía Nacional. El primero dirigirá la investigación y, en caso corresponda, formulará la acusación ante el Poder Judicial; mientras que el segundo, puede cooperar en la investigación.

A. Requisitos de la denuncia

- ✓ La identidad del denunciante.
- ✓ Una narración detallada y veraz de los hechos, señalando cuándo, dónde y cómo ocurrieron.
- ✓ De ser posible, la identificación de los presuntos responsables y, demás circunstancias que puedan conducir a la comprobación de los mismos.

B. Presentación de denuncias y orientación al denunciante

El Ministerio Público y la Policía Nacional han previsto tres modalidades para recibir denuncias sobre hechos de corrupción y brindar información al denunciante:

Modalidad	Ministerio Público	Policía Nacional
Presencial: verbal o escrita	Ante la sede más cercana del Ministerio Público ubicada en cada distrito judicial a nivel nacional.	Ante una comisaría, complejo policial o sede desconcentrada más cercana de la Dirección contra la Corrupción de la PNP (DIRCOCOR).
Telefónica	A través de la Línea de Atención Gratuita a nivel nacional: 0-800-00-205 y de la Central Telefónica del Ministerio Público: 208-5555, se brinda orientación .	A través de los teléfonos 330-6263, 330-6191, 330-5258 de la DIRCOCOR, se brinda orientación sobre cómo denunciar.
Correo electrónico	A través del icono 'Denuncias Web' de la página oficial del Ministerio Público.	A través de los siguientes correos electrónicos se brinda orientación : anticorruccionpnp@pnp.gob.pe , dircocor.ceopol@pnp.gob.pe o dircocor.ofin@pnp.gob.pe .

2. Protección al denunciante: quiénes lo protegen y cómo

Si con la denuncia ciudadana existe riesgo fundado para la vida, la integridad física y mental, la libertad o los bienes del denunciante o sus familiares, el Fiscal o el Juez, de oficio o a solicitud del interesado, adoptará las medidas de protección para velar por la seguridad y bienestar de éstos.



Estas medidas, que se brindan con el apoyo de la Policía Nacional y a través de la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección (UECIP), pueden consistir en:

- a. Protección policial.
- b. Reserva de la identidad del protegido en las diligencias en que intervenga.
- c. Intervención del protegido en las diligencias en que deba participar personalmente, utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.
- d. Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos para salvaguardar la identidad del protegido.
- e. Fijación como domicilio, la sede de la fiscalía competente, a efectos de citaciones y notificaciones.
- f. Documentos para nueva identidad y, de ser el caso, de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, en circunstancias excepcionales y de especial gravedad.
- g. Protección de los derechos laborales.

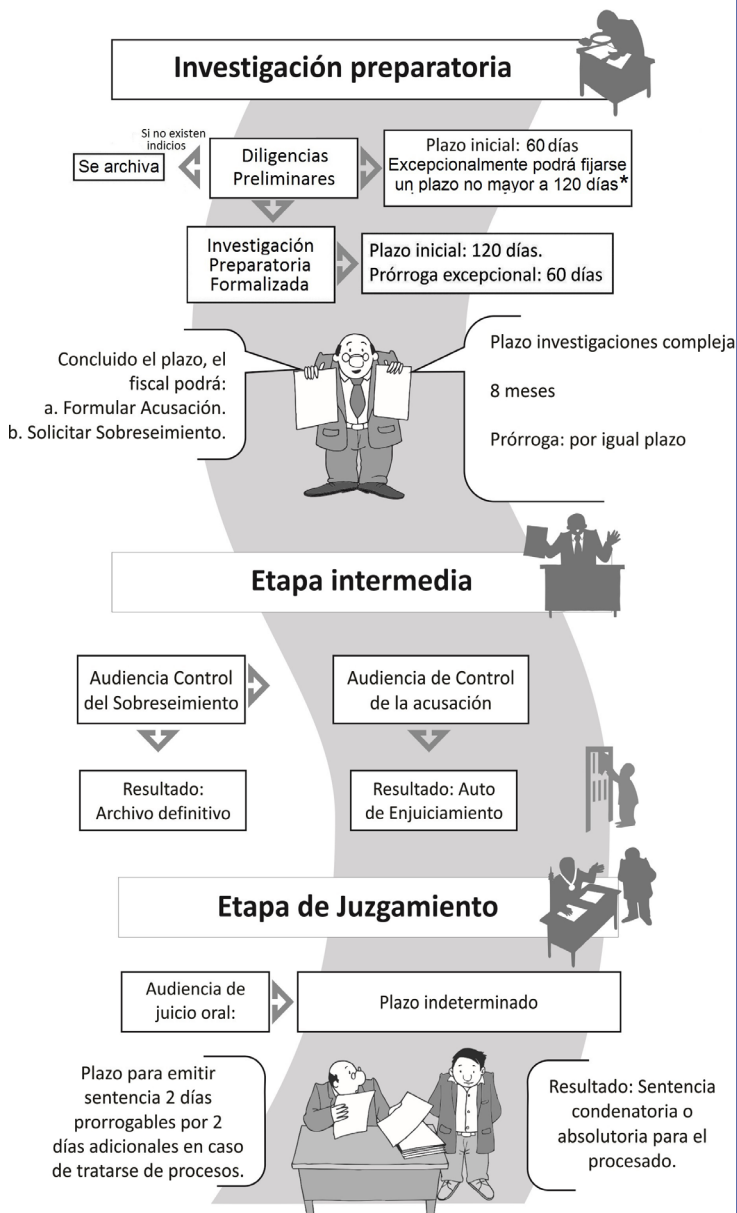
3. Trámite de la denuncia

A. Etapas de la tramitación de una denuncia

De acuerdo a las normas del Nuevo Código Procesal Penal, el proceso penal se inicia formalmente cuando el Ministerio Público decide ejercer la acción penal y formalizar una denuncia ante el Poder Judicial, comprende tres etapas:

	I. Investigación Preparatoria	II. Etapa Intermedia	III. Etapa de Juzgamiento
Finalidad	Determinar si los presuntos hechos delictuosos se han cometido así como la identidad del autor y la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Fijar con precisión los términos de la imputación. ✓ Evaluar la pertinencia de las pruebas. <ul style="list-style-type: none"> o ✓ Conducir el proceso hacia su conclusión definitiva. 	Determinar el grado de responsabilidad del acusado y la sentencia, en caso corresponda.
Quién dirige esta fase?	El Fiscal La PNP coopera	Juez de la Investigación Preparatoria	Juez Penal, unipersonal o colegiado
¿Qué comprende?	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Diligencias Preliminares ✓ Investigación Preparatoria Formalizada 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Audiencia de Control de Acusación (se examina la pretensión de las partes para determinar si se formula acusación). <ul style="list-style-type: none"> o ✓ Audiencia de Control de Sobreseimiento (concluye definitivamente el proceso sin pronunciamiento sobre el fondo). 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Juicio oral, público y contradictorio ✓ Actuación de pruebas ✓ Presentación de alegatos ✓ Dictado de sentencia

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004



* Casación N° 02-2008. La Libertad, 03/06/2008

◆ **Capítulo 3**

La denuncia o
queja por faltas
disciplinarias de
Policías, Jueces y
Fiscales

1. Contra miembros de la Policía Nacional del Perú

A. DENUNCIA

El procedimiento de investigación y sanción por las infracciones disciplinarias en que pueden incurrir los miembros de la Policía Nacional del Perú se encuentra regulado por el Régimen Disciplinario de la PNP.

B. REQUISITOS, ENTIDAD RECEPTORA Y MODALIDADES

Requisitos

1. Una descripción clara de los hechos;
2. La indicación del miembro (o los miembros) de la Policía Nacional del Perú que debe (deben) ser investigado (s); y
3. Las pruebas del caso o la indicación de dónde o cómo poder obtenerlas.

Toda denuncia anónima que contenga estos requisitos deberá ser investigada. Se reserva la identidad del denunciante que así lo solicite.

Entidad receptora

La denuncia contra un miembro de la Policía Nacional del Perú por haber infringido el régimen disciplinario, se puede presentar de manera personal o virtual ante:

- a) Los Órganos Disciplinarios de la Inspectoría General de la PNP (Inspectorías Regionales, Oficinas de Disciplina y Comisiones Especiales de Investigación);
- b) Comisarías; o
- c) Cualquier Dependencia Policial.

Modalidades

DENUNCIA ESCRITA	Ante Mesa de Partes de las Inspectorías Regionales, Oficinas de Disciplina, Comisarías y cualquier Dependencia Policial.
DENUNCIA VERBAL	En forma personal, acercándose directamente a las oficinas arriba descritas.
DENUNCIA TELEFÓNICA	Llamando a los números 221-4499 ó 422-8421 ó a la Línea Gratuita contra la Corrupción de la PNP: 0800-4752 ó a la línea gratuita del Ministerio del Interior, 080016016, para atender quejas y consultas contra personal de la Policía Nacional del Perú; Gobernadores y Tenientes Gobernadores; y otros funcionarios y servidores del Ministerio del Interior.
DENUNCIA POR CORREO ELECTRÓNICO	Escribiendo a los siguientes correos electrónicos: inspector@pnp.gob.pe o a inspectorigpnp@yahoo.es .
INTERNET	Formulando su queja a través de la página web: www.pnp.gob.pe/denuncias/

C. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y DE SANCIONES

Infracciones

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. El Régimen Disciplinario contempla una tabla que especifica **59 infracciones leves**, **80 infracciones graves** y **68 infracciones muy graves**. A continuación presentamos, a manera de ejemplo, algunas infracciones disciplinarias.



Tabla de infracciones y sanciones leves

Infracción

No cumplir con los plazos en el trámite, emisión o remisión de documentos, salvo causa justificada.

Omitir sancionar infracciones leves cometidas por los subordinados.

Utilizar o disponer indebidamente bienes o recursos de propiedad del Estado.

Negarse a recibir una denuncia o no registrarla en el sistema.

Tomar sin autorización prendas, equipos o bienes de propiedad del estado o del personal de la PNP y luego devolverlos, siempre que no se haya ocasionado daños o perjuicios.

Hacer uso del uniforme, accesorios, distintivos y otros antirreglamentarios, o exhibir arma de fuego en traje de civil en forma innecesaria.

Protagonizar escándalos en traje de civil fuera del servicio, afectando la imagen institucional.

Embriagarse fuera del servicio, causando escándalo que afecte la imagen institucional.

Tabla de infracciones y sanciones graves

Infracción

Demorar o anteponer de manera intencional por acción u omisión el trámite de un expediente disciplinario, siendo integrante de los órganos disciplinarios.

Omitir informar la comisión de infracciones graves o muy graves del personal de la PNP.

Incumplir o alterar intencionalmente el orden o los plazos en la recepción, trámite, emisión o remisión de documentos, siempre que se cause perjuicios.

Negar el conducto regular o impedir el trámite de un reclamo o petición amparado en la normativa vigente.

Entorpecer, perjudicar o retardar, por acción u omisión, un procedimiento administrativo disciplinario.

Influir o valerse de influencias para que los integrantes del órgano disciplinario u órganos de personal omitan en forma parcial o total, el cumplimiento de sus deberes en beneficio propio o de terceros.

Disponer el archivo de un procedimiento disciplinario cuando los hechos configuren una infracción disciplinaria grave o muy grave.

Tabla de infracciones y sanciones graves
Infracción
Ocultar o encubrir la identidad propia o la de otros miembros de la PNP que hayan cometido infracción grave o muy grave debidamente comprobada.
Emplear para usos particulares personal, medios o recursos de la institución o facilitarlos a un tercero salvo causa justificada.
Aceptar u otorgar obsequios entre el personal de la PNP que impliquen ventajas de cualquier índole.
Emplear o ejercer influencia o recomendaciones valiéndose del grado, cargo o función para obtener ascensos, condecoraciones, felicitaciones, becas, cursos y cualquier otra recompensa; así como, permisos, destaques, cambios de colocación, comisiones o todo aquello que signifique ventaja para sí o terceros en detrimento del servicio o de los derechos del otro.
Valerse de influencias con la finalidad de cambiar, modificar o revertir las decisiones de los órganos disciplinarios u órdenes del Comando, en beneficio propio o de terceros.

Tabla de infracciones y sanciones muy graves
Infracción
Faltar a la verdad en documentos relacionados con la investigación policial, valiéndose de términos tendenciosos o falsos en su calidad de instructor.
Apoderarse indebidamente de prendas, equipos o bienes de otros miembros de la PNP.
Ingresar o facilitar el ingreso de artículos prohibidos en un establecimiento penitenciario.
Faltar a los deberes profesionales como integrante de los órganos disciplinarios, favoreciendo o perjudicando al administrado mediante cualquiera de los siguientes actos: ocultamiento, falsificación, supresión, alteración de los actuados.
Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de beneficio proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
Apropiarse o adulterar las evidencias de un ilícito penal, alterando la cadena de custodia o diligencias preliminares.
Crear, variar, omitir, retirar o insertar causas, hechos, diligencias, conclusiones, documentos o anexos realizados con motivo de la función policial.

Tabla de infracciones y sanciones muy graves

Infracción

Actuar con parcialidad en los procedimientos administrativo disciplinario en las siguientes acciones: acoyo y valoración de pruebas o pericias con la finalidad de favorecer o perjudicar al presunto infractor.

Distorsionar, adulterar o suscribir información falsa en informe, certificado, peritaje u otro documento en beneficio propio o de terceros.

Procurar o aceptar beneficio económico u otra ventaja para sí o para tercero al participar en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios destinados para la PNP.

Usar intencionalmente documentos falsos o adulterados y presentarlos ante los órganos o dependencias policiales.

Exigir, solicitar o recibir dinero, especies u otras dádivas, en beneficio propio o de terceros para favorecer en el proceso de admisión o ingreso a los centros de formación de la PNP.

Sanciones

Las sanciones que impone el Sistema Disciplinario Policial son las siguientes:

- Amonestación:** Es la sanción escrita que impone el superior al infractor por la comisión de infracciones leves, siempre que no sea reincidente en la comisión de la misma infracción. Tiene carácter preventivo.
- Sanción simple:** Es la sanción escrita por infracción leve que impone el superior u órgano disciplinario al infractor. Se extiende de uno (01) a diez (10) días. Cada día de sanción implica la disminución de ocho décimas (0.8) de punto de la Nota Anual de Disciplina.
- Sanción de rigor:** Es la sanción escrita por infracción grave que impone el órgano disciplinario al infractor. Se extiende de uno (1) a quince (15) días. Cada día de sanción implica la disminución de un punto y seis décimas (1.6) de la Nota Anual de Disciplina.
- Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria:** Es la separación temporal de la situación de actividad por un período de seis (06) meses a dos (02) años. La aplica el órgano disciplinario por la comisión de una infracción muy grave.
- Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria:** Es la separación definitiva de la situación de actividad. La aplica el órgano disciplinario por la comisión de una infracción muy grave.

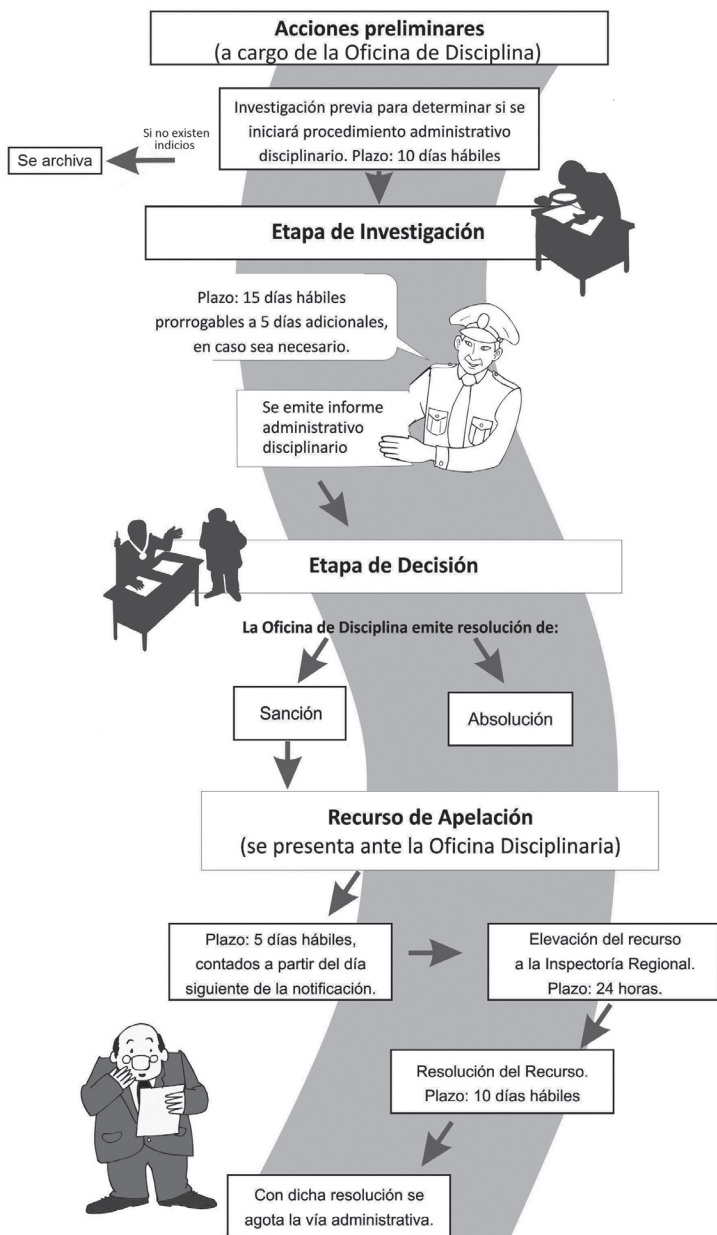
D. ÓRGANOS COMPETENTES: INSPECTORÍA Y OTROS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Órgano Disciplinario		Competencia	Tipo de Infracción
Superior del presunto infractor		Investigación y sanción	Leves
Inspectoría General	Oficinas de Disciplina	Recurso de Apelación	Leves
		Investigación y sanción	Graves
	Inspectorías Regionales	Recurso de Apelación	Graves
		Investigación y sanción	Muy Graves
Tribunal de Disciplina Policial		Recurso de Apelación	Muy Graves
		Recurso de Apelación	Medidas Preventivas por infracciones Graves y Muy Graves.
Comisiones Especiales excepcionales		Investigación y sanción	Graves y Muy Graves

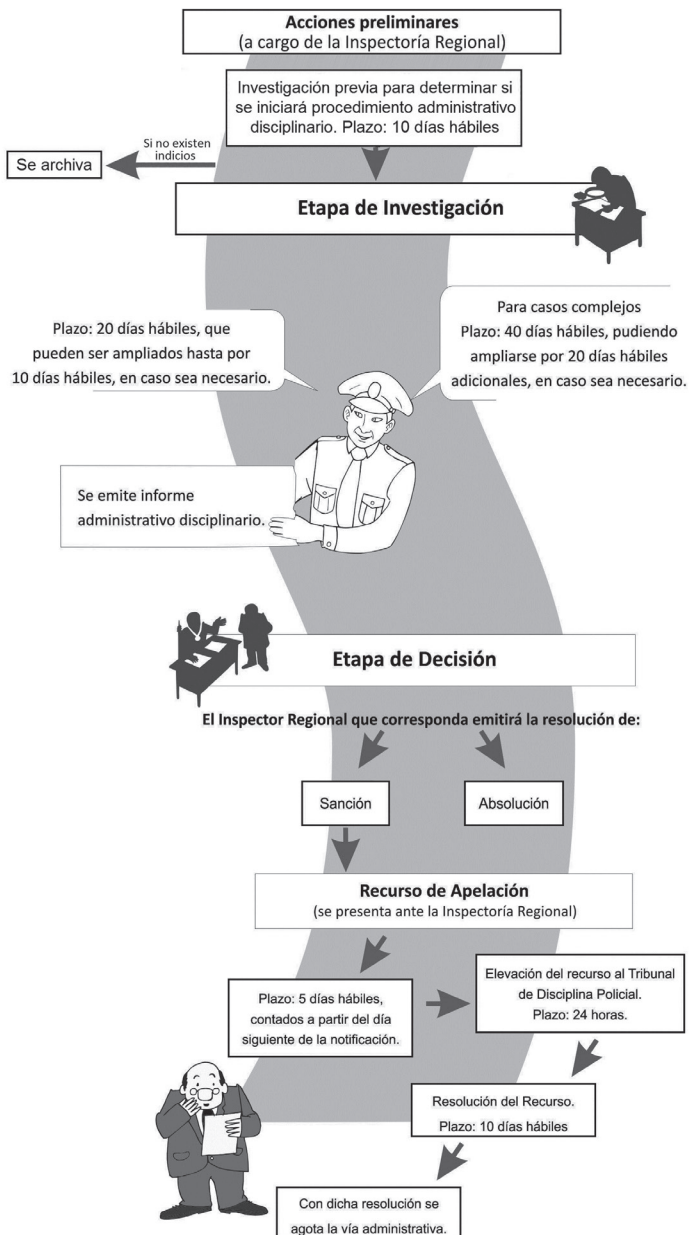
Fuente: Elaboración propia



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES GRAVES



ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO PARA INFRACCIONES MUY GRAVES



2. Contra Magistrados (Jueces) y Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial

A. QUEJA

El procedimiento de investigación y sanción por las infracciones disciplinarias en que pudieran incurrir los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial, se encuentra regulado por el Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Si durante la tramitación de una queja la OCMA advierte indicios de hechos delictuosos cometidos por jueces en el ejercicio de su función, derivará el caso a la Fiscalía Suprema de Control Interno o a las Oficinas Desconcentradas de Control Interno del Ministerio Público.

De otro lado, si se presentara una **queja maliciosa** orientada a perjudicar o a dilatar el proceso jurisdiccional, le será impuesto al quejoso una multa no mayor a 4 URP (Unidad de Referencia Procesal), sin perjuicio de las responsabilidades y consecuencias adicionales que ello genere conforme a ley.

B. REQUISITOS, ENTIDAD RECEPTORA Y MODALIDADES

Requisitos

1. Nombres, copia del DNI y domicilio de quien presenta la queja.
2. Nombre, cargo y dependencia del Juez, Vocal y/o Auxiliar quejado.
3. Número del expediente que motiva la queja, si es que lo conoce.
4. Determinación clara de la irregularidad y precisión de la fecha en que ocurrió.
5. Fundamentos sobre los cuales se basa la conducta irregular del denunciado; adjuntando, en caso sea posible, las pruebas que correspondan.
6. Firma de la persona que presenta la queja y/o la de su abogado. Si se tratase de un ciudadano iletrado, se tomará su huella dactilar.

Si la queja no cumple con los requisitos, se concede un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para subsanar las omisiones; caso contrario, la denuncia es rechazada y archivada.

Entidad receptora

Las quejas pueden presentarse en Mesa de Partes de las siguientes instancias:

- a) La Oficina de Control de la Magistratura – OCMA, si se trata de quejas en contra del Magistrado de control de la OCMA, Presidentes de las Cortes Superiores, Jefes de los órganos de línea de las ODECMA y funcionarios y servidores de la OCMA. Asimismo, también puede recibir quejas en contra de magistrados de todas las instancias a nivel nacional, con excepción de los Jueces Supremos.
- b) Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura – ODECMA, si se trata de magistrados de todas las instancias de la sede judicial a la que pertenecen, así como de los Jueces de Paz y auxiliares jurisdiccionales.
- c) El Consejo Nacional de la Magistratura, si se trata de Jueces Supremos, de acuerdo a la Ley Orgánica del CNM (LeyN° 26397, artículo 32).

Modalidades

QUEJA ESCRITA	Ante la Mesa de Partes de la Unidad Documentaria de la OCMA, en el caso de Lima, o en las ODECMA de cada Corte Superior de Justicia, para el caso de los demás distritos judiciales.
QUEJA VERBAL	Ante la Oficina de Quejas Verbales de la OCMA, en el caso de Lima, o ante el personal encargado de las quejas verbales en las ODECMA de cada Corte Superior de Justicia, para el caso de los demás distritos judiciales. Se formula cuando no se están respetando los plazos del proceso (queja por retardo) o en caso de que se requiera una acción inmediata.
QUEJA TELEFÓNICA	Llamando a la Línea Gratuita ALÓ OCMA 0 800 121 21.
QUEJA POR CORREO ELECTRÓNICO	Escribiendo a la dirección electrónica: ocmapj@pj.gob.pe .
QUEJA POR INTERNET	A través de la página Web de la OCMA: http://ocma.pj.gob.pe/ocma_2013/site/portal.aspx?view=quejas&opcion=registro Debe llenar el formulario correspondiente y hacer clic en el botón 'Registrar Queja'.

C. ÓRGANOS COMPETENTES: LA OCMA Y LAS ODECMAS

La competencia para investigar y sancionar faltas disciplinarias de magistrados de todas las instancias y auxiliares jurisdiccionales con excepción de los Jueces Supremos, recae en la Jefatura de la OCMA y las Jefaturas de la ODECMA, dependiendo del nivel jerárquico del funcionario quejado, el tipo de sanción a imponer y las competencias que la ley de la materia le ha asignado a algunos Órganos de Línea de la OCMA y la ODECMA.

A manera de ejemplo, ofrecemos el siguiente cuadro identificando las competencias para investigar y sancionar faltas cometidas por los magistrados y el personal jurisdiccional a nivel de las ODECMAS.

Órgano Disciplinario	Competencia	Funcionario Quejado
Jefe de ODEC-MA	Impone sanciones de Amonestación y Multa	Jueces de todas las instancias, jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales de su Sede Judicial.
Jefe de ODEC-MA	Propone al Jefe de OCMA sanciones de Suspensión, Separación y Destitución	Jueces de todas las instancias, jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales de su Sede Judicial.
Jefe de OCMA	Impone sanción de Suspensión	Jueces de todas las instancias, jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales a nivel nacional con excepción de los Jueces Supremos.
Jefe de OCMA	Propone al Consejo Nacional de la Magistratura sanciones de Separación y Destitución	Jueces de todas las instancias a nivel nacional con excepción de los Jueces Supremos.
Jefe de OCMA	Propone a Consejo Ejecutivo del Poder Judicial	Jueces de Paz y Auxiliares Jurisdiccionales a nivel nacional con excepción de los Jueces Supremos.

D. RÉGIMEN DE INFRACCIONES O FALTAS Y DE SANCIONES

Infracciones o faltas

De acuerdo a la Ley de la Carrera Judicial y el Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, mencionamos algunas de las faltas en que pueden incurrir los magistrados y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial.

Aplicables a Jueces		
Falta leve	Falta grave	Falta muy grave
Emitir escritos o resoluciones fuera de los plazos legales sin mediar justificación alguna.	Ejercer injustificadamente labores relacionadas con su función fuera del despacho judicial.	Actuar en un proceso a sabiendas de estar legalmente impedido de hacerlo.
Emitir los informes administrativos solicitados fuera de los plazos fijados, sin mediar justificación.	No guardar discreción en aquellos asuntos que requieran reserva.	Establecer relaciones extra-procesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional.
Incurrir injustificadamente en retraso, omisión o descuido en la tramitación de procesos.	Desacatar las disposiciones que dicte la Corte Suprema de Justicia en materia jurisdiccional.	No motivar las resoluciones judiciales o incumplir los deberes judiciales.
Abusar de las facultades que la ley otorga respecto de sus subalternos o sobre las personas que intervienen en cualquier forma en un proceso.	Incumplir el deber de dedicarse exclusivamente a la labor jurisdiccional, con excepción de la docencia universitaria.	Incumplir injustificadamente los plazos establecidos para dictar resolución.
	Abusar de la condición de juez para obtener un trato favorable o injustificado.	

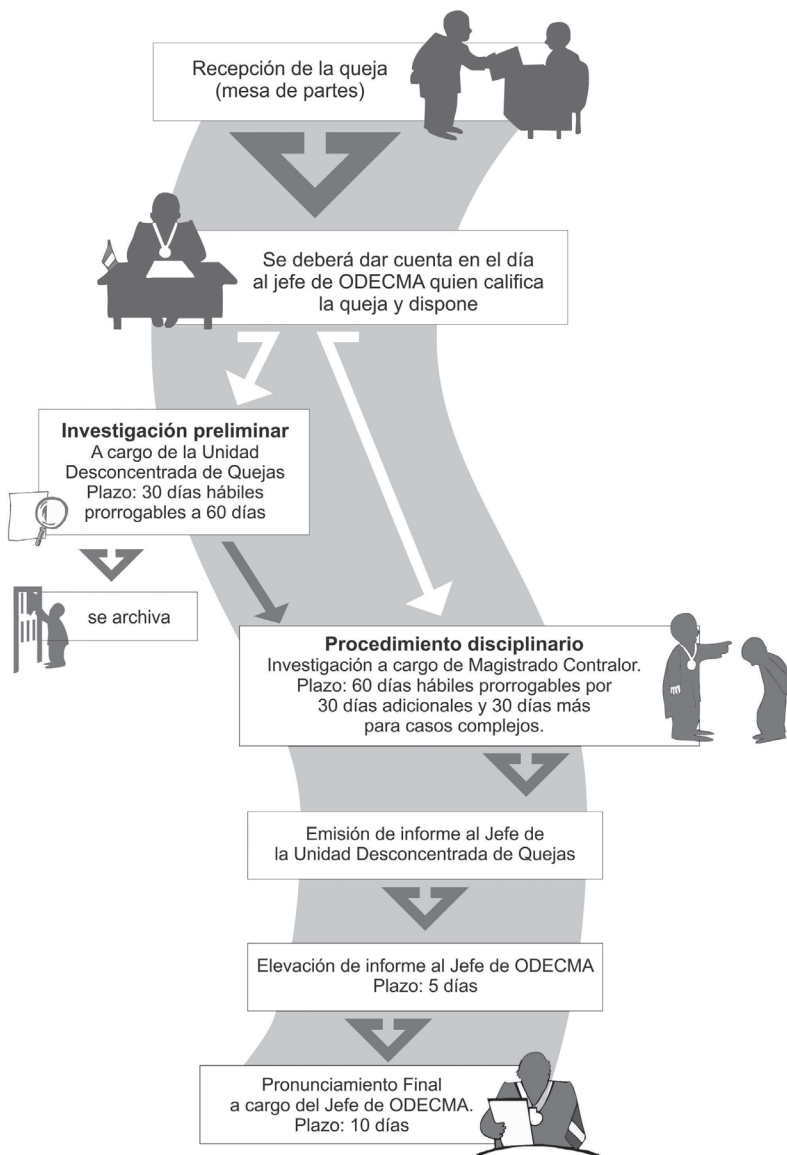
Aplicables a Auxiliares Jurisdiccionales

Falta leve	Falta grave	Falta muy grave
Cumplir con sus funciones fuera de los plazos estipulados en la ley.	Impedir el normal desarrollo de procesos o actos procesales.	Ocultar alguna prohibición que tenga para el ejercicio de la función.
Abusar de las facultades que la ley le otorga respecto a sus subalternos.	Admitir o formular recomendaciones en procesos judiciales.	Ejercer la defensa o asesoría legal pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley.
Faltar el respeto al público, abogados, personal del Poder Judicial y Jueces, en el desempeño del cargo.	No acatar las disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos y resoluciones que dicte la Corte Suprema de Justicia y/o el Órgano de Gobierno del Poder Judicial en materia jurisdiccional.	Aceptar de los litigantes o sus abogados o por cuenta de ellos cualquier tipo de beneficio a su favor o a favor de su cónyuge, concubino, ascendiente o descendiente o hermanos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
No acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores jerárquicos.	Incurrir en conducta y trato manifiestamente discriminatorios en el ejercicio del cargo.	Actuar en un proceso o procedimiento a sabiendas de estar impedido de hacerlo.

Sanciones

- a. **Amonestación:** Llamada de atención escrita que se hace al magistrado o auxiliar jurisdiccional.
- b. **Multa:** Pago por una sanción impuesta (máximo 10% de la remuneración total mensual del magistrado o auxiliar jurisdiccional).
- c. **Suspensión:** Separación temporal sin goce de haberes del magistrado o auxiliar jurisdiccional. Tiene una duración mínima de quince (15) días y una duración máxima de seis (06) meses.
- d. **Propuesta de destitución:** La destitución implica la separación definitiva de la institución.

PROCESO QUE SIGUE UNA QUEJA ANTE UNA ODECMA



3. Contra Magistrados (Fiscales) del Ministerio Público

A. QUEJA

El procedimiento de investigación y sanción por las infracciones disciplinarias en que pudieran incurrir los magistrados del Ministerio Público, se encuentra regulado por el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público.

Si durante la tramitación de una queja funcional ante la Fiscalía Suprema de Control Interno o sus Oficinas Desconcentradas, se encuentran indicios de la presunta comisión de un delito en el ejercicio de la función fiscal; el Fiscal encargado de la investigación procederá de oficio con el trámite previsto para su investigación en la vía penal.

De otro lado, si se presenta una **queja maliciosa** con el fin de perjudicar o dilatar el trámite del proceso respecto del cual se formula, el órgano correspondiente puede amonestar al que presentó la queja, incluyendo al abogado que la autoriza. Además puede poner en conocimiento de este hecho al respectivo Colegio de Abogados para la investigación correspondiente.

B. REQUISITOS, ENTIDAD RECEPTORA Y MODALIDADES

Requisitos

La queja debe ser presentada dentro de los **treinta (30) días hábiles** de cometido o conocido los hechos y deberá reunir los siguientes requisitos:

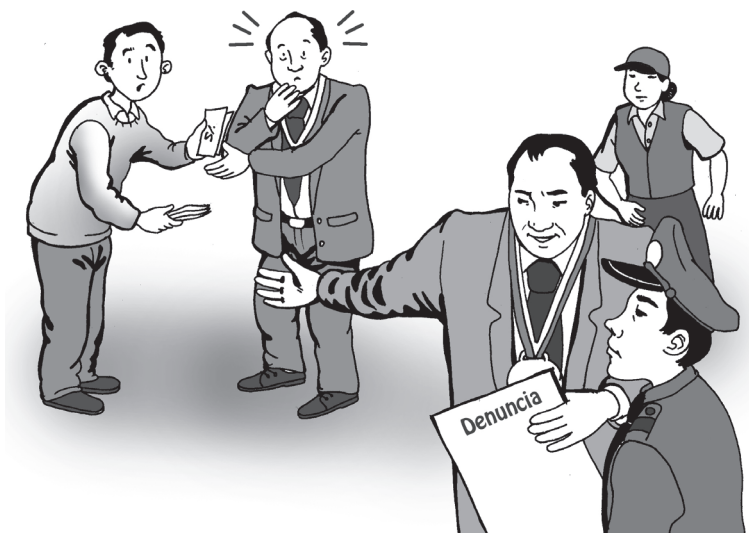
- a. Nombre y documento de identidad del que formula la queja o de su apoderado, domicilio real y procesal de ser el caso.
- b. Nombre y cargo del Fiscal quejado.
- c. Descripción detallada de la conducta que es objeto de la queja, con precisión de la fecha en que haya ocurrido y el número de expediente que la motiva, de ser el caso.
- d. Ofrecimiento de los medios probatorios de los que disponga.
- e. Indicación del lugar o expediente donde se encuentren los medios probatorios que no estén en poder del que formula la queja.
- f. Firma o impresión digital del que formula la queja, o de su apoderado.
- g. Firma de un Abogado en caso de que la queja sea escrita.

Entidad receptora

- a) La Oficina Central de Control Interno, si se trata de quejas en contra de Fiscales Adjuntos Supremos y Fiscales Superiores de toda la República.
- b) Las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, si se trata de quejas contra Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Adjuntos Provinciales.
- c) El Consejo Nacional de la Magistratura, si se trata de Fiscales Supremos.

Modalidades

Modalidad	
QUEJA ESCRITA	En Mesa de partes del Órgano de Control que sea competente para conocer el caso.
QUEJA VERBAL	Excepcionalmente, cuando las circunstancias del caso lo requieran.
QUEJA TELEFÓNICA	Llamando a la línea gratuita: 080-100-455 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:45 p.m.

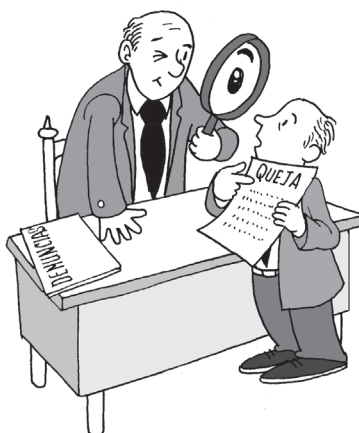


C. ÓRGANOS COMPETENTES: FISCALÍA SUPREMA DE CONTROL INTERNO Y OFICINAS DESCONCENTRADAS DE CONTROL INTERNO

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público es la instancia encargada de recibir y tramitar las quejas que se presenten contra un Fiscal de cualquier instancia, a excepción de un Fiscal Supremo, cuando éste comete una infracción disciplinaria.

El régimen disciplinario para el resto de trabajadores del Ministerio Público, esta regulado en el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio Público.

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público se compone de los siguientes órganos: a) La Oficina Central de Control Interno; y, b) las Oficinas Desconcentradas de Control Interno.



Órgano Disciplinario	Competencia	Funcionario Quejado
ODCI	Investigación y sanción de quejas funcionales.	Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Adjuntos Provinciales del distrito judicial competente.
FSCI	Recurso de Apelación.	Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional.
FSCI	Sanción de quejas funcionales.	Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional.
FSCI	Investigación y sanción de quejas funcionales.	Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos a nivel nacional.
Junta de Fiscales Supremos	Recurso de Apelación.	Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos a nivel nacional.
Junta de Fiscales Supremos	Sanción de quejas funcionales.	Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Supremos a nivel nacional.

Fuente: Elaboración propia

D. RÉGIMEN DE INFRACCIONES O FALTAS Y DE SANCIONES

Infracciones

Las infracciones en que pueden incurrir los fiscales se encuentran contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Ministerio Público. A continuación presentamos, a manera de ejemplos, algunas infracciones disciplinarias de interés para los ciudadanos. Cabe destacar que algunas de ellas podrían estar relacionadas con delitos de corrupción:

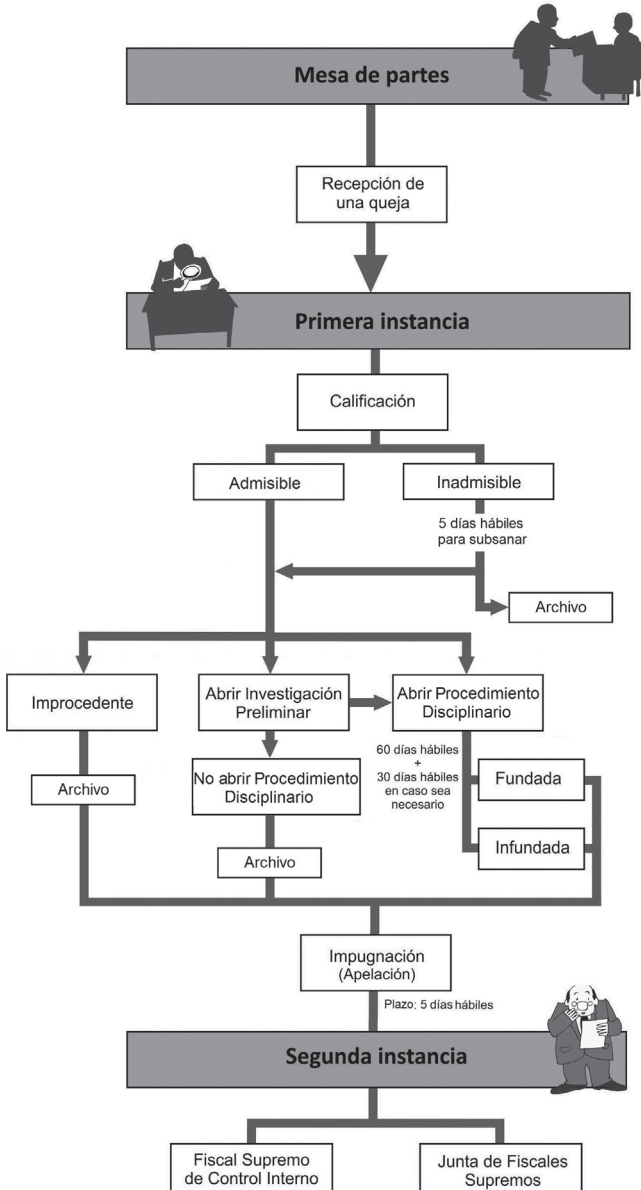
Base Legal	Infracción Disciplinaria
ROF de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (Art. 23).	Cometer un hecho grave que sin ser delito comprometa la dignidad del cargo y lo desmerezca ante la opinión pública.
	Intervenir en procedimiento judicial a sabiendas de estar impedido legalmente o excusarse sin causa justificada alguna.
	Incumplir las disposiciones legales emitidas por la Fiscalía de la Nación o la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y por sus superiores jerárquicos.
	Faltar al principio de reserva en la investigación o en los procedimientos en que participe.
	Interferir en las labores de otras Fiscalías con actos ajenos a los de su función.
	Asumir una conducta deshonrosa, ya sea en su actividad laboral o en su vida de relación social, en este último caso, cuando la misma desprestigie la imagen del Ministerio Público.
	Hacer uso de licencia sin que previamente se hubiera concedido por quien corresponda, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
	Emitir dictámenes y resoluciones sin un adecuado estudio, motivación y fundamentación.
	No guardar consideración y respeto a los usuarios del servicio.

Base Legal	Infracción Disciplinaria
Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052 (Art. 20).	Desempeñar cargos distintos al de su función, que no sean los señalados expresamente por la ley.
	Defender como abogado o prestar asesoramiento de cualquier naturaleza, ya sea de manera pública o privada.
	Aceptar donaciones, obsequios o ser instituido como heredero voluntario o legatario de persona que, directa o indirectamente, hubiese tenido interés en el proceso, queja o denuncia en que hubiesen intervenido o pudieran intervenir los miembros del Ministerio Público.
	Comprar, arrendar o permutar, directa o indirectamente, bienes de persona que directa o indirectamente, hubiese tenido interés en el proceso, queja o denuncia en que hubiese intervenido o pudieran intervenir los miembros del Ministerio Público.
(Art. 94, Numeral 2).	Incumplir los plazos para la realización de los actos fiscales que correspondan.

Sanciones

- a. **Amonestación:** Llamada de atención escrita.
- b. **Multa:** La cual no podrá ser mayor del 25% ni menor del 5% de la remuneración mensual percibida por el sancionado.
- c. **Suspensión:** Separación temporal de la institución, la cual no podrá exceder de treinta (30) días con rebaja del 50% de la remuneración mensual percibida por el sancionado.
- d. **Propuesta de destitución:** Se aplica cuando se cometa un hecho grave que, sin ser delito, comprometa la dignidad del cargo y lo desmerezca ante la opinión pública; así mismo, cuando reincida en un hecho que configure causal de suspensión, intervenga en procedimientos judiciales a sabiendas de estar impedido, o sea sentenciado con pena privativa de la libertad por delito doloso.

PROCEDIMIENTO QUE SIGUE UNA QUEJA CONTRA FISCALES



Capítulo 4

La denuncia
contra Jueces
y Fiscales
por delitos
cometidos en
el ejercicio de
su función

1. Denuncia

Los jueces y fiscales, debido a la labor que desempeñan, pueden cometer delitos específicos en el ejercicio de su actuación funcional. Por ejemplo, el magistrado que emite resolución o dictamen citando pruebas inexistentes o hechos falsos, comete el delito de 'Prevaricato'.

En cambio, si su actuar se ha realizado al margen de la actuación funcional, es decir, que no tiene relación con las funciones que desempeña, incurre en la comisión de un delito común. Este sería, por ejemplo, el caso del Fiscal que maneja su vehículo en estado de ebriedad, incurriendo en el delito de 'Conducción en estado de ebriedad', el mismo que es investigado y sancionado por la Fiscalía Penal competente.

El procedimiento de investigación y sanción por los delitos en el ejercicio de la función cometidos por jueces y fiscales, se encuentra a cargo de la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público y es regulado por su Reglamento de Organización y Funciones, el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, principalmente.

2. Requisitos, entidad receptora y modalidades

A. REQUISITOS

- a. Nombre y documento de identidad del que formula la denuncia o de su apoderado, domicilio real y procesal de ser el caso.
- b. Nombre y cargo del Fiscal o Juez denunciado.
- c. Descripción detallada de la conducta que es objeto de la denuncia, con precisión de la fecha en que haya ocurrido y el número de expediente que la motiva, de ser el caso.
- d. Ofrecimiento de los medios probatorios que disponga.
- e. Indicación del lugar o expediente donde se encuentren los medios probatorios que no estén en poder del que formula la denuncia.
- f. Firma o impresión digital del denunciante y de un abogado en caso la denuncia sea escrita.

B. ENTIDAD RECEPTORA

- a. La Oficina Central de Control Interno, si se trata de denuncias en contra de Jueces Superiores, Fiscales Adjuntos Supremos y Fiscales Superiores de toda la República.
- b. Las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, si se trata de denuncias contra Jueces Especializados, Jueces de Paz Letrados, Fiscales Provinciales, Fiscales Adjuntos Superiores y Fiscales Adjuntos Provinciales.
- c. La Fiscalía de la Nación, si se trata de Jueces y Fiscales Supremos, quien pondrá en conocimiento al Congreso de la República los hechos denunciados a fin de proceder con el trámite de acusación por infracción constitucional.

C. MODALIDADES

DENUNCIA ESCRITA	En Mesa de Partes de la Oficina Central de la Fiscalía Suprema de Control Interno o ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público que sea competente.
DENUNCIA VERBAL	Excepcionalmente cuando el hecho alegado amerite una intervención inmediata.
EN CASO DE DUDA	Llamar a la línea gratuita: 080-100-455 de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:45 p.m.



3. Órgano competente: Fiscalía Suprema de Control Interno

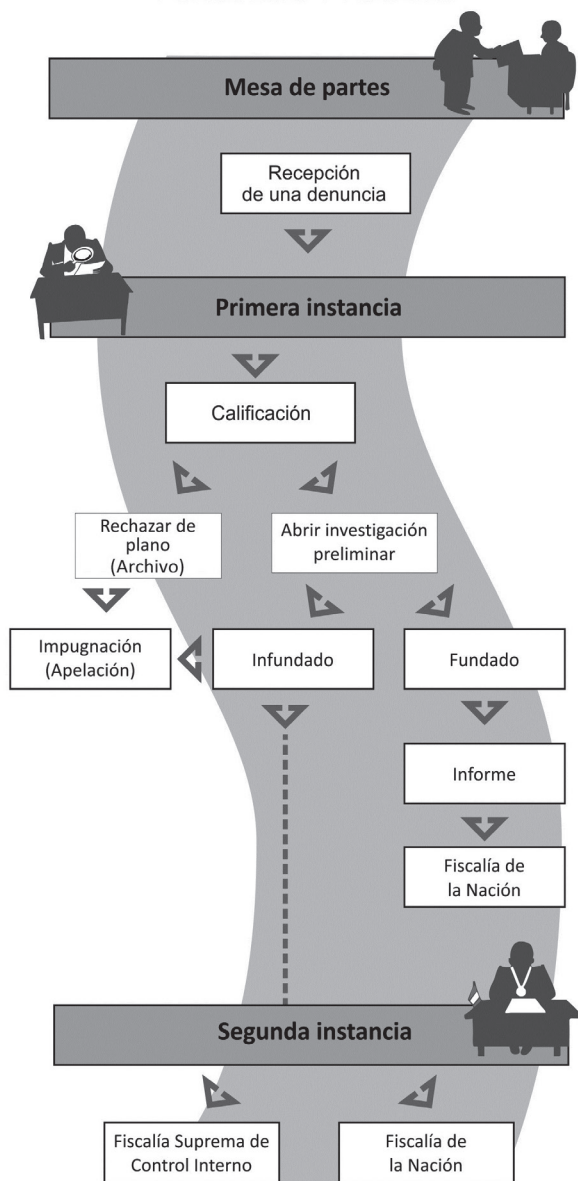
La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, conformada por el Fiscal Supremo de Control Interno y los Fiscales Superiores Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control Interno, es el órgano encargado, de oficio o por denuncia de parte, de la investigación de los delitos cometidos en el ejercicio de la función de jueces y fiscales, con excepción de los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos.

4. Delitos de Función de Jueces y Fiscales

A continuación presentamos algunos de los delitos de función descritos en el Código Penal:

Delito	Se da cuando...
Cohecho pasivo específico (Art. 395)	Un Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, con el fin de influir en la decisión de un asunto que esté sometido a su conocimiento.
Prevaricato (Art. 418)	Un Juez o Fiscal dicta una resolución o emite un dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas.
Detención ilegal (Art. 419)	Un Juez maliciosamente o sin motivo legal, ordena la detención de una persona o no otorga la libertad de un detenido o preso, que debió decretar.
Prohibición de conocer un proceso que patrocinó (Art. 420)	Un Juez o Fiscal conoce un proceso que anteriormente patrocinó como abogado.
Negativa a administrar justicia (Art. 422)	Un Juez se niega a administrar justicia o elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley.
Omisión de ejercicio de la acción penal (Art. 424)	Un Fiscal omite ejercitar la acción penal.

PROCEDIMIENTO INICIAL PARA DELITOS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN COMETIDOS POR JUECES Y FISCALES



Capítulo 5

La denuncia
por actos de
corrupción
en el Sistema
Nacional de
Control

1. Sobre la Contraloría General de la República: ente rector del Sistema Nacional de Control

La Contraloría General es el ente encargado de dirigir el Sistema Nacional de Control. Su misión es supervisar el adecuado uso y destino de los bienes y recursos públicos, así como el cumplimiento de las normas legales, lineamientos de política y planes de acción.

2. Denuncia

La Contraloría General recibe denuncias por presuntos hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y contravengan las disposiciones legales vigentes, afectando o poniendo en peligro con ello la función o el servicio público, así como los recursos y bienes del Estado, como es el caso de:



- ✓ La adquisición de productos sin contar con especificaciones técnicas; direccionamientos a determinado proveedor o recepción de productos defectuosos.
- ✓ La ejecución de obras inexistentes, sin estudio previo o expediente técnico.
- ✓ Irregularidades en los programas sociales (compra de alimentos, calidad de los insumos, almacenamiento o distribución).
- ✓ La contratación de familiares directos de funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento.

3. Requisitos y modalidades

A. REQUISITOS

1. Nombre y apellido completo, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del denunciante, adjuntando copia del respectivo documento de identidad. Cuando varios ciudadanos presenten una denuncia de manera conjunta, deberán nombrar un apoderado, un domicilio, número telefónico y correo electrónico, cuando corresponda.
2. El contenido de la denuncia debe tratar sobre presuntos hechos arbitrarios o ilegales.
3. Los actos u operaciones denunciados deben encontrarse expuestos de forma clara, adjuntándose o indicándose la información o documentación necesaria que permita su evaluación y verificación.
4. Los actos u operaciones objeto de la denuncia no deben ser materia de controversia e investigación.
5. La denuncia debe incluir la individualización de los autores, es decir, de los denunciados, y, si fuere el caso, de todos los que participaron en los hechos arbitrarios y/o ilegales.
6. La denuncia debe ir acompañada de la suscripción del compromiso del denunciante a brindar información cuando sea requerido para cualquier aclaración o duda, de ser el caso.
7. Lugar, fecha, firma y huella digital, de ser el caso.

El incumplimiento de estos requisitos podrá ser subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del requerimiento formulado por la Contraloría General de la República. De no ser subsanado en el plazo indicado, se procederá al archivo de la denuncia.

Sin embargo, si la denuncia no cumple con los requisitos exigidos y, a pesar de ello, la información proporcionada cuenta con fundamento, la Contraloría General podrá tramitar la denuncia por cuenta propia.

B. MODALIDADES

Toda denuncia debe presentarse por escrito y de acuerdo a las siguientes modalidades:

PRESENCIAL	En el módulo de Atención al Ciudadano de la sede central de la Contraloría General; o a través de sus Oficinas Regionales de Control a nivel nacional; o directamente ante el jefe del Órgano de Control Institucional de la entidad donde labora el funcionario o servidor quejado.
NO PRESENCIAL	Mediante la presentación de un escrito vía correo postal dirigido a la sede central de la Contraloría General de la República o en cualquiera de sus Oficinas Regionales de Control; o el envío de un correo electrónico a la dirección: denuncias@contraloria.gob.pe , adjuntando el formato que podrá ser llenado y descargado de la sección 'Denuncias en línea', ubicado en el portal web de la Contraloría General.

4. Protección al denunciante: *quiénes lo protegen y cómo*

La Contraloría General, una vez que califica la denuncia, otorga al denunciante las siguientes medidas de protección y beneficios:

- La **reserva de identidad** del denunciante.
- Si el denunciante labora en la institución en la cual va a presentar la denuncia; éste **no puede ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de la misma**.
- La entidad no se encontrará obligada a renovar el contrato temporal celebrado con el denunciante, pero si tal decisión es consecuencia de la denuncia formulada, éste podrá interponer un recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil.
- Si el denunciante labora en la institución en la cual va a presentar la denuncia y, a raíz de ello, es objeto de actos de hostilización, éste deberá informarlo a la Contraloría General de la República; quien remitirá el caso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o, en el ámbito regional, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para que realice la investigación correspondiente.

- e. En caso que el denunciante sea copartícipe de los hechos denunciados, será beneficiado con una reducción gradual de la sanción administrativa, dependiendo del grado de participación en los hechos arbitrarios o ilegales.
- f. Si los hechos denunciados constituyen una infracción que se sanciona con multa, el denunciante obtendrá como recompensa un porcentaje de dicha multa, que podrá ser de hasta el 50% de lo efectivamente cobrado y que será determinado según los siguientes criterios:

- Que la documentación e información proporcionada por el denunciante sea relevante para la investigación de los hechos denunciados.
- La colaboración mostrada por el denunciante a lo largo del proceso de investigación.
- La trascendencia del hecho denunciado, es decir, el impacto económico del mismo.



Este beneficio no es aplicable cuando el denunciante se ha beneficiado de alguna manera con el acto arbitrario o ilegal denunciado.

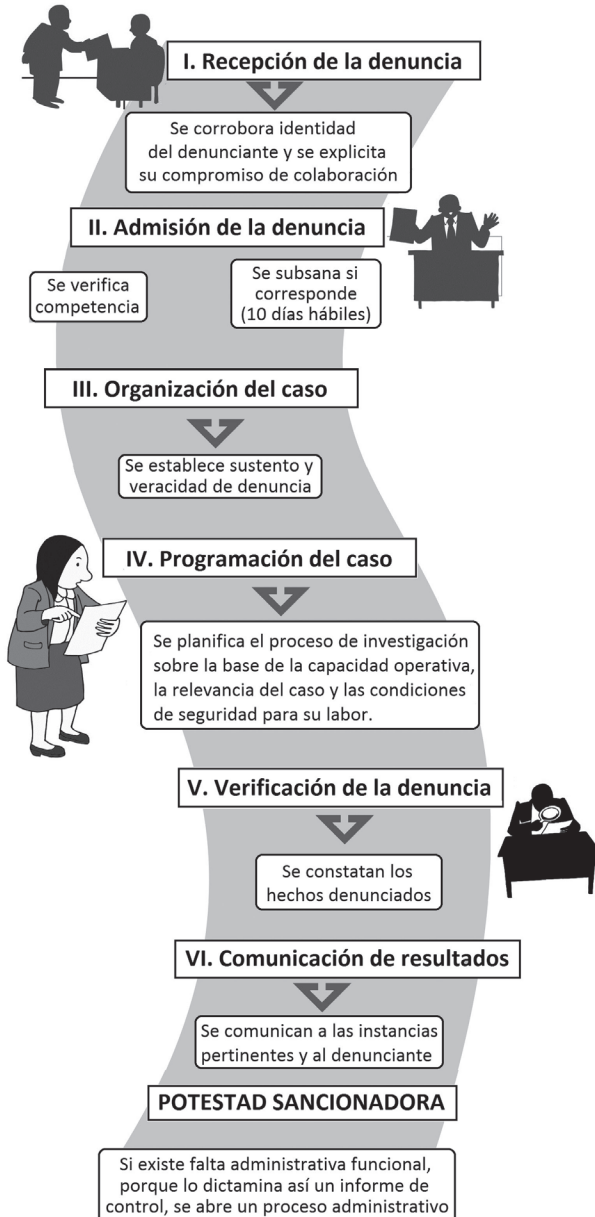
5. Órgano competente: Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD)

El Sistema Nacional de Atención de Denuncias (SINAD) es el órgano encargado de atender las denuncias que se presentan ante la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, a nivel nacional.



De otro lado, la Contraloría General es competente para velar por el cumplimiento de normas relacionadas con la prevención del nepotismo, la transparencia en los ingresos y rentas de funcionarios, el régimen de prohibiciones e incompatibilidades de los funcionarios, entre otras.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIRECTORIO

Para denunciar un hecho de corrupción

Entidades	Forma escrita	Vía telefónica	Vía web / Correo electrónico
Ministerio Público	Sede central: Av. Abancay, Cdra. 5, Lima. Fiscalía Anticorrupción - Sede Lima: Jr. Lampa N° 597, Cercado de Lima. Sedes del Ministerio Público en cada distrito judicial (http://www.mpfm.gob.pe/home).	Línea central: 208 5555; línea gratuita: 0-800-00-205.	'Denuncias web': www.mpfm.gob.pe/home
PNP (DIRCOCOR)	Sede central: Jr. Los Mogaburos N° 216, Jesús María, Lima. Sedes desconcentradas (http://www.pnp.gob.pe/direcciones/dircocor/DIRECTORIO.html).	330-6263; 330-6191; 330-5258 (para orientación).	anticorrupcionpnp@pnp.gob.pe; dircocor:ceopol@pnp.gob.pe o dircocor:ofm@pnp.gob.pe

Para denunciar infracciones o faltas disciplinarias cometidas por jueces, fiscales o policías

Poder Judicial (OCMA)	Sede central: Av. Paseo de la República s/n - 2do. piso de Palacio de Justicia, Lima. Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMAs) de cada Distrito Judicial (http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cor-tes_suprema_home/as_poder_judicial/).	Línea Gratuita ALÓ OCMA: 0-800-121-21.	'Quejas web': http://ocma.pj.gob.pe/ocma_2013/site/portal.aspx?view=quejas&opcion=registro ocmapj@pj.gob.pe
Ministerio Público (Fiscalía Suprema de Control Interno)	Sede central: Av. Abancay, Cdra. 5, Lima. Oficinas Desconcentradas de Control Interno (ODCI) de cada Distrito Judicial (http://www.mpfm.gob.pe/fsci/index.php/odci).	Línea gratuita: 080-100-455.	http://www.mpfm.gob.pe/fsci/index.php
PNP (Inspección General)	Sede central: Av. Aramburú N° 550, Surquillo, Lima. Inspeccionarías Regionales (http://www.pnp.gob.pe/inspeccionarías/documentos/equipo_investigacion.pdf) Oficinas de Disciplina de las Regiones Policiales (http://www.pnp.gob.pe/inspeccionarías/documentos/oficina_disciplina.pdf).	221-4499; 422-8421 o a la línea gratuita del Ministerio del Interior 0-800-16016.	inspector@pnp.gob.pe o a inspeccionarigpnp@yahoo.es

Para denunciar hechos arbitrarios o ilegales relacionados con el uso de recursos públicos y el adecuado ejercicio funcional

Controloría General (SINAD)	Sede central: Jr. Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, Lima. Sistema Nacional de Atención de Denuncias: Jr. Pablo Bermúdez N° 274, Jesús María, Lima. Oficinas Regionales de Control (http://www.contraloria.gob.pe/wps/portal/portalegr/website/secciones/orc/introduccionrc/introduccionrc) Órganos de Control Interno de cada entidad.	330 3000, anéxos: 1302 - 1307 (para orientación).	'Denuncias en Línea': www.apps1.contraloria.gob.pe/sinad denuncias@contraloria.gob.pe
------------------------------------	---	---	--

Impreso por: South American Business
And Corporate Services E.I.R.L. ,
Jr. Ica 759 Of. 302 Lima 1, Lima, Perú,
noviembre de 2013.
1,000 ejemplares